

demandantes a adoptar el modelo de *indio* que la legislación se proponía defender, para así poder acceder a la protección frágil pero real que les otorgaba gozar de un estatuto jurídico; pero, del otro lado, al apelar a la justicia real y reconocer a la Corona como árbitro, la población indígena reforzaba el pacto colonial, en la medida de que sus miembros recurrían a la justicia en calidad de fieles vasallos de la Corona.

Acorde con su carácter de ponencias, la mayoría de los artículos reunidos en este volumen constituye aproximaciones iniciales o fragmentarias a investigaciones de mayor aliento. Son, no obstante, una buena muestra del interés que desde hace algunos años despierta entre los estudiosos del mundo andino colonial aquellos temas históricos que se circunscriben al campo de los imaginarios y que encuentran su expresión más tangible en los diversos discursos enunciados por los actores de la sociedad colonial.

GONZALO CARRILLO URETA

Universidad Complutense de Madrid

MORENO CEBRIÁN, Alfredo y Núria Sala i Vila. *El "premio" de ser virrey: los intereses públicos y privados del gobierno vireinal en el Perú de Felipe V.* Madrid: CSIC. Instituto de Historia, 2004, 335 pp.

A lo largo del periodo colonial hispanoamericano, el poder del Estado atravesó por una serie de altibajos y hubo una suerte de oscilamiento entre el poder privado y el poder público. Inicialmente, el papel desempeñado por la Corona fue el de dar legitimidad a las empresas privadas de conquista, al punto de que sus miembros pretendieron romper todo vínculo con la monarquía cuando esta intentó tomar el control de los territorios descubiertos. Pero una vez superados los momentos críticos, la administración española desplegó una sistemática política de fortalecimiento del aparato estatal.

Sin embargo, este imperio burocrático sufrió de limitaciones, algunas derivadas de la particular relación económica que entablaron los territorios americanos con Europa (en la cual España tenía tan solo una pequeña participación) y otras de la propia administración del Estado y del sistema político. El manejo de territorios distantes implicaba afrontar una serie de problemas relativos a la administración del nuevo espacio y al sometimiento de la población nativa, pero una vez sometida esta, el problema clave fue cómo hacer para que un puñado de oficiales reales, dirigidos por un virrey y su corte, pudiese garantizar el cumplimiento de los intereses metropolitanos.

Si bien se podría considerar que las primeras reivindicaciones del poder local fracasaron en el siglo XVI gracias a la extraordinaria sagacidad política de figuras como La Gasca o Toledo, lo cierto es que en el XVII los sectores nativos de la población española fueron adquiriendo, en la práctica, un poder que las autoridades no pudieron obviar. Ya sea por enlaces matrimoniales o por vínculos económicos, los miembros del gobierno español entretejieron redes de intereses comunes con los sectores propiamente criollos. Asimismo, la política imperial de vender títulos y cargos públicos para cubrir las emergencias financieras del erario abrió a los grupos de poder locales las puertas para el acceso directo a la toma de decisiones. Por otro lado, la precaria administración fiscal llevó al Estado a un endeudamiento crónico con los bancos y magnates capitalinos. Finalmente, es evidente que la más alta esfera del gobierno (representada en el virrey y su corte) tuvo que pactar con la elite local para mantener el equilibrio político, pacto que no solo protegía los intereses del rey, sino también atendía las aspiraciones pecuniarias de los propios representantes del monarca. Y este aspecto —el de los intereses públicos y privados de los virreyes— es precisamente el tema central del libro de Moreno y Sala. La investigación confirma la sospecha que se tenía de que los virreyes llegaban al Perú a *hacer la América*.

El caso examinado por Sala, el del marqués de Castellidosrius —quien gobernó entre 1707 y 1710—, quizá sea uno de los más escandalosos del periodo virreinal. De origen catalán, Castellidosrius

había tenido una dilatada carrera militar —fue, entre otras cosas, virrey de Mallorca, miembro del Consejo de Guerra de Cataluña y embajador en Portugal y Francia—, y, en el ejercicio de estas funciones, siempre demostró una abierta defensa de los intereses franceses, lo que a la larga le permitió obtener el cargo de virrey del Perú. En sus negociaciones con la corte de Luis XIV, pidió no solo exoneraciones de cargas, sino los puestos de consejero de Estado y virrey del Perú, «donde podría aumentar su magro patrimonio» y vincularlo a un mayorazgo (p. 22).

Ya en el Perú, su gobierno se caracterizó por las ásperas relaciones que tuvo con el Consulado de Lima, institución que había obtenido a lo largo del siglo XVII ventajas que, sin duda alguna, habían inclinado peligrosamente a su favor la balanza del juego político. Como es ampliamente conocido, la imposibilidad de manejar el comercio en el marco de los canales legales y del monopolio llevó a la monarquía a desarrollar una notable tolerancia con las elites mercantiles, y uno de los indicadores de esta política fue la delegación de funciones públicas en los consulados. A partir de 1660, la Corona optó por el indulto: se aceptó el pago de una suma fija a cambio de delegar la recolección de sus impuestos más importantes en manos privadas. Paralelamente, la situación de la real hacienda desde 1660 era calamitosa y había entrado en un endeudamiento crónico que duró décadas. Las propuestas para aumentar impuestos habían sido descartadas por el Consejo, pues debido a la variedad y «mezcla de humores» que había en las Indias, decían los consejeros, «no convenía hacer experiencia del amor ni del respeto de los vasallos». Así pues, no había otra manera de asegurar las rentas reales que delegar en el comercio la administración de los derechos y esperar su cooperación.

Pero Castellodosrius no entendió la situación. Pensando en sus propios negocios, el virrey ingresó en el comercio atlántico y permitió la entrada «masiva» de navíos franceses en las costas peruanas. Ciertamente, el comercio francés ya había estado presente desde antes, pero el problema fue que el virrey, o estaba involucrado directamente en los negocios, o cobraba entre un 20 a 25% de comisión

a los comerciantes (p. 55). Y entonces se desató la crisis. A Madrid llegaron informes en donde se detallaban las costumbres disolutas del virrey. Este fue depuesto de su cargo por los abusos cometidos durante su administración; al poco tiempo fue restituido en sus funciones —luego de que el conde de Aguilar, consejero de Indias, le dijera que la situación se podría arreglar con un donativo no menor a los 300 mil pesos (p. 68)—, pero tan solo para ser objeto de un nuevo proceso de destitución, que no concluyó, pues falleció antes de escuchar la sentencia.

A diferencia de Castelldosrius, el marqués de Castelfuerte, quien gobernó el Perú de 1724 a 1736 —y cuyo caso ha sido estudiado por Moreno—, tenía fama de honrado. Sin embargo, la minuciosa reconstrucción hecha por el autor de sus operaciones en el Perú, los avatares de la ocultación de bienes llevada a cabo cuando retornó a España y el análisis de sus negociaciones con los cargos públicos nos hablan de un virrey que, como los demás, lucró por medio del ejercicio de su cargo. Moreno ha logrado rastrear la fortuna de Castelfuerte y esclarecer lo que él mismo llama el «alambicado método de blanqueo» de sus bienes mal habidos. Así, por ejemplo, halló que de los dineros colocados a censo en Navarra como parte de su mayorazgo menor, el 97,2% procedía de ingresos no declarados (p. 205). ¿De dónde, entonces, salió el dinero?

Castelfuerte no fue un hombre de comercio, como Castelldosrius. En su caso, su principal fuente de ingresos provino de la asignación de oficios públicos. En efecto, fueron 237 los corregidores que tomaron posesión de sus cargos en el Perú entre 1724 y 1735. Castelfuerte influyó en la concesión de aquellos que vinieron con nombramiento real y decidió en el nombramiento de los interinos, cuya elección era de su exclusiva responsabilidad. Y es en el pago de estos favores en donde, según el autor, debe buscarse la explicación de la procedencia del botín reunido por el virrey.

Este breve repaso del libro nos invita a reflexionar acerca de la naturaleza del Estado y del sistema político en el Perú virreinal. Muchos historiadores —como Lynch y Herzog, entre otros— han

coincido en que la naturaleza de la práctica política en el siglo XVII era esencialmente consensual. El sistema político dependía, en última instancia, de la combinación del sentimiento de respeto hacia la Corona, de la flexibilidad en su manera de gobernar y de la dependencia de los grupos principales del *capital simbólico* dispensado y controlado por el centro.

Pero además del consenso, otro rasgo fundamental del sistema político virreinal era la existencia de prácticas patrimoniales que, dependiendo de las circunstancias, desembocaban en una abierta corrupción. Y aquí entramos en un terreno resbaladizo. Creo que a pesar de que se puede considerar que la administración de los estados monárquicos era una mezcla de formas tradicionales con modernas y que, en consecuencia, subsistían prácticas patrimoniales —como el tratamiento de los cargos como posesiones privadas— que nos podrían llevar a considerar la obtención del lucro por medio del ejercicio de un cargo o al cohecho como una práctica normal, ya desde el siglo XVI la Corona española reguló el comportamiento de sus funcionarios y estableció límites entre lo que podían y no podían hacer.

No cabe duda de que determinar si un funcionario era corrupto o no puede generar cierta confusión. Como dice S. Huntington, una conducta que puede ser aceptable y legítima de acuerdo con normas tradicionales se convierte en inaceptable y corrupta cuando se miran con ojos modernos. Esto implica, entonces, que la aparición de la corrupción requiere de cierto reconocimiento de la diferencia entre el rol público y los intereses privados. Todavía en el siglo XVI un funcionario tenía la responsabilidad de recompensar y emplear a los miembros de su familia, pues no existían diferencias entre las obligaciones para el Estado y las obligaciones familiares. Solo cuando este tipo de distinción es aceptada por los grupos dominantes, dice Huntington, podemos definir tales conductas como nepotismo y, en consecuencia, como corrupción. Cabe preguntarse, entonces, si esta distinción era *aceptada* en el periodo colonial. Se podría decir que sí, pues dos virreyes fueron destituidos por comerciar y repartir prebendas. Pero otros virreyes, antes y después, también lo hicieron

y no por ello fueron separados de sus cargos. En realidad, creo que una de las claves para entender este problema es que había una suerte de equilibrio en el reparto de prebendas, privilegios o concesiones, el cual era susceptible de ser quebrado cuando un grupo se excedía. Por tanto, la corrupción *era entendida como tal solo* cuando una facción rompía *las reglas* y dañaba al conjunto.

MARGARITA SUÁREZ ESPINOSA
Pontificia Universidad Católica del Perú

